

**APRUEBA SOBRESEIMIENTO DE LA
INVESTIGACION SUMARIA.**

Resolución N° 00 / 2024

San Miguel, 18 de abril de 2024.

VISTOS:

1. La Resolución N° N° 64/2024, de fecha 02 de abril de 2024, ordenó Investigación Sumaria en contra de don ██████████ cédula de identidad N° ██████████ dependiente del CESFAM Barros Luco, por los hechos reclamados en el formulario de registro de requerimiento N° 212, de acuerdo al procedimiento establecido el artículo 48 letra b) de la Ley N° 19.378, y los artículos 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, a fin de establecer su eventual responsabilidad administrativa; así como de cualquier otro trabajador o trabajadora; y respecto de cualquier otro hecho que tome conocimiento la investigadora durante la investigación y constituyan eventual responsabilidad administrativa.
2. La aceptación del cargo de investigadora, la designación de domicilio y casilla de correo, de fecha 4 de abril de 2024.
3. La citación a declarar de fecha 05 de abril de 2024, a ██████████ Enfermero, Encargado de Unidades Transversales del CESFAM Barros Luco.
4. La citación a declarar de fecha 05 de abril de 2024, a ██████████ TENS CESFAM Barros Luco.
5. La solicitud de antecedentes, de fecha 05 de abril de 2024, realizada a la Directora del CESFAM Barros Luco, doña Yarmila Rajdl López, respecto de los antecedentes de hoja de vida del funcionario ██████████ y grabaciones de la cámara exterior del box de atención donde se describen los hechos determinados por la investigación en la fecha del 13/03/2023.
6. La citación a declarar de fecha 08 de abril de 2024, ██████████ Subdirectora de CESFAM Barros Luco.
7. La citación a declarar, de fecha 08 de abril de 2024, a ██████████ ██████████ TENS Unidad de Transversales del CESFAM Barros Luco.
8. La citación a declarar, de fecha 09 de abril de 2024, a ██████████ ██████████ TENS Unidad Transversal del CESFAM Barros Luco.
9. La citación a declarar, de fecha 09 de abril de 2024, a doña ██████████ Usuaría del CESFAM Barros Luco.
10. La solicitud de antecedentes, de fecha 10 de abril de 2024, realizada a la Directora del CESFAM Barros Luco, doña Yarmila Rajdl López, respecto de los antecedentes de reclamo presentado por la funcionaria Isabela Hormazabal en relación con el funcionario ██████████, su respectiva investigación y resolución.



11. El acta de respaldo de ficha clínica de la usuaria [REDACTED] de los intentos de comunicación de la investigadora, realizados el día 09 de abril de 2024, las atenciones entregadas los días 27 y 20 de marzo de 2024, incorporándolo al expediente de investigación.
12. La solicitud de antecedentes, de fecha 11 de abril de 2024, realizada a la Directora del CESFAM Barros Luco, doña Yarmila Rajdl López, respecto de los antecedentes de: historial de gestión del formulario de registro de requerimientos N° 212, desde recepción del mismo hasta solicitud de investigación Sumaria, incluyendo fecha de notificación a funcionario y jefatura directa, y, protocolo DP 1.2 "Protocolo de gestión de solicitudes ciudadanas CEFAM Barros Luco".
13. El informe final de fecha 15 de abril de 2024, a través del cual se razona toda la prueba tenida a la vista.
14. La Ley N° 19.378, de fecha 13 de abril de 1995, que Establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en específico su artículo 48 letra b).
15. La Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial los artículos 127 al 143, que establecen las normas sobre la Responsabilidad Administrativa y de Procedimiento de los Sumarios Administrativos.
16. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.



Y CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 135 de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone que, en el evento de que la Fiscal proponga el sobreseimiento enviará los antecedentes a Secretaría General, quién está facultada para aprobar o rechazar tal proposición.
2. Que, el informe de investigación realizado por doña Daniela Gallardo, razona:
 - Se realizó procedimiento inyectable con registro en ficha clínica el día 13/03/2024, en box 11 aproximadamente a las 12:50 pm, procedimiento realizado por el funcionario [REDACTED] sin incidente reportado en ficha clínica.
 - Se gestionó formulario de registro de requerimiento N° 212 en base a protocolo, hasta solicitud de investigación sumaria finalizada. Se deja respaldo en ficha clínica de solicitud de citación a declaración voluntaria por terreno solicitada por esta investigadora (ficha abierta) y no existe registro de llamadas/ terrenos antes de esta investigación sumaria.
 - Si bien el funcionario en la respuesta formal al formulario N° 212 indica que solicito "permiso debo ver el cuadrante para evitar dañar el nervio", en la entrevista reiteradas veces describe procedimientos y actuar general, no del caso específico asegurando que no recuerda a la usuaria ni su atención.
 - En todas las declaraciones coinciden que no tenían antecedente al evento en cuestión, de incidentes, sugerencias y reclamos verbales hasta la formulación del reclamo vía solicitud ciudadana por la cual se inicia la investigación sumaria.
 - No existe registro de imágenes de las cámaras de televigilancia instalada en el sector de transversales, entre los días 12 y 17 mayo de 2024, regresando las imágenes a contar de las 08:28 am del día 17 de marzo del presente año.

- En las entrevistas de jefatura directas y pares, se reitera el buen trato general del funcionario con los integrantes del equipo tanto como con los usuarios.
- En la indagatoria de la investigación, ante la denuncia presentada en 2022, por la funcionaria [REDACTED] con respecto al actuar del funcionario [REDACTED], no existe investigación ni resolución concluyente de cargos y/o desestimación para considerar responsablemente esta investigación sumaria.
- No se pudo contactar a la usuaria para entrevista voluntaria, con múltiples llamadas inefectivas, citación en terreno inefectiva por no corresponder domicilio.
- En revisión de ficha clínica cabe destacar que el procedimiento objetivo de esta investigación indica "sin incidentes" y que la usuaria asistió en ocasiones posteriores al evento investigado a otras consultas y procedimiento, incluso a inyectable, siendo en una de ellas atendida por el mismo funcionario [REDACTED], sin solicitar cambio de profesional y/o alterar a jefatura u otro funcionario.

Resuelve proponer:

1. Sobreseimiento de cargos para sustanciar la indagación instruida por Resolución N° 64/2024, de fecha 02 de abril de 2024 a [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] dependiente del CESFAM Barros Luco, considerando antecedentes insuficientes para determinar cargos y en consecuencia con descripción de técnica de inyección intramuscular en "Guía para las buenas prácticas de prescripción" pag. 48, Gobierno de Chile, Ministerio de Salud.
2. Sugiere reformar al funcionario indicaciones y acciones a realizar en procedimientos en margen de la Ley N° 20.584 que "Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud", artículo 5°: En su atención de salud, las personas tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia.
3. Sugiere en relación a la gestión del reclamo de la usuaria, reforzar registro oportuno en la ficha clínica, consideración a Ley de derechos y deberes de los usuarios N° 20.584, Párrafo 6, De la reserva de la información contenida en la ficha clínica, artículo 12: La ficha clínica es el instrumento obligatorio en el que se registra el conjunto de antecedentes relativos a las diferentes áreas relacionadas con la salud de las personas, que tiene como finalidad la integración de la información necesaria en el proceso asistencial de cada paciente. Podrá configurarse de manera electrónica, en papel o en cualquier otro soporte, siempre que los registros sean complejos y se asegure el oportuno acceso conservación y confidencialidad de los datos, así como la autenticidad de su contenido y de los cambios
3. Que, habiendo tomado conocimiento del expediente de la investigación y del informe final, atendidos, además, los antecedentes que obran en el proceso, y habiéndose agotado las instancias para recabar la información atinente a este proceso, la Suscrita viene en aprobar la propuesta de la investigadora, en orden a sobreseer el proceso disciplinario.
4. La personería de doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 02 de enero de 2024 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio

bajo el Número 8, de fecha 03 de enero de 2024, otorgada ante la Notario Público Suplente, doña Sofía Esmeralda Otarola Silva, Notario Público Suplente del Notario Interino de San Miguel, don César Maturana Pérez. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.

5. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de fecha 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE EL SOBRESEIMIENTO** propuesto por la investigadora de la Investigación Sumaria Administrativa, instruido mediante Resolución N° 64/2024, de fecha 02 de abril de 2024, en razón de los hechos denunciados por la Dirección de Salud, en el Memorandum N° 1638/2024, de fecha 25 de marzo de 2024, referidos al requerimiento N° 212 realizado por usuaria del CESFAM Recreo, en contra de don [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] dependiente del CESFAM Barros Luco.
2. **INSTRUYASE**, a la Dirección del CESFAM Barros Luco, reforzar a todo el equipo de funcionarios y funcionarias la relevancia de los derechos y deberes de los pacientes establecidos en la Ley N° 20.854, como la necesaria gestión de registro de las actividades de cada usuario en sus respectivas fichas clínicas, cuestión que deberá informar a la Suscrita una vez ejecutado.

Anótese, comuníquese a la Investigadora, interesado y archívese.



ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



DISTRIBUCIÓN:

- Investigadora Daniela Gallardo
- Sumariado [REDACTED]
- CESFAM Barros Luco C.M.S.M.
- Dirección de Salud C.M.S.M.
- Archivo Secretaria General C.M.S.M.